



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0139-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adicionan las fracciones XVI y VII del artículo 9, recorriendo las subsecuentes, y la fracción XXIII del artículo 30, recorriendo las subsecuentes de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	11 de junio de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de junio de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Agregar a las acciones de las autoridades educativas de garantizar el acceso a la alfabetización digital en todos los niveles educativos, mediante programas que aseguren la enseñanza de habilidades tecnológicas básicas y avanzadas, incluyendo el uso responsable de internet y redes sociales. Considerar acciones para promover la ciberseguridad en el entorno escolar, con énfasis en la prevención y atención del ciberacoso.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

**I. a V. ...**

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y VII DEL ARTÍCULO 9 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 30 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL**

**UNICO.** Se adicionan las fracciones XVI y VII del Artículo 9 recorriendo las subsecuentes, y la fracción XXIII del Artículo 30 recorriendo las subsecuentes de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9....

I. a V. ...

**VI. Garantizar el acceso a la alfabetización digital en todos los niveles educativos, mediante programas que aseguren la enseñanza de habilidades tecnológicas básicas y avanzadas,**



**No tiene correlativo**

**VI. a XIII. ...**

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes

**I. a XXII. ...**

**No tiene correlativo**

**XXIII. a XXV. ...**

**incluyendo el uso responsable de internet y redes sociales.**

**VII. Implementar acciones para promover la ciberseguridad en el entorno escolar, con énfasis en la prevención y atención del ciberacoso,**

Artículo 30. ...

I. a XXII. ...

**XXIII. La incorporación de contenidos en materia de alfabetización digital, que comprendan el desarrollo de competencias para el uso responsable, ético y seguro de las tecnologías de la información, así como la formación en ciberseguridad, con enfoque preventivo frente al ciberacoso, la violencia digital y otros riesgos asociados al entorno virtual.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez Vargas.*